Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 12 de abril de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde rechazar la presentación efectuada a fs. 58/64 porque es doctrina del Tribunal que lo relativo al trámite del beneficio de litigar sin gastos en sede civil, no es apto para obtener la exención del deber de integrar el depósito prevista en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues a ese fin el beneficio debe haberse promovido y obtenido en la misma causa en que se pretende hacérselo valer (art. 86, *a contrario sensu*, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y doctrina de Fallos: 274:116; 315:1160; 325:1844 y 328:792).

Por ello se desestima la presentación de fs. 58/64. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 57.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Presentación efectuada por la **Dra. Laura Selene Chaves Luna.**